



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**SANTA FE, 10 de abril de 2018**

**VISTO:**

El Expediente 00901-0083673-1-TCP del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tramita la aprobación del texto ordenado de la Resolución N° 007/06 TCP y modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por dicha Resolución se reglamenta el control de legalidad de los actos administrativos que se dictan en el Sector Público Provincial no Financiero;

Que, en virtud de las sucesivas modificaciones a la Resolución N° 007/06 TCP, el Tribunal de Cuentas de la Provincia a moción del Presidente considera conveniente integrar en un mismo acto administrativo el texto compilado de dicha Norma, por constituir una herramienta de elemental importancia para este Organismo y de consulta permanente para el resto de las áreas del Estado Provincial;

Que, resulta necesario aprobar el texto ordenado de la norma aludida, a fin de facilitar su consulta y evitar confusiones en su aplicación;

Que, ha intervenido la Subdirección General de Documentación y Archivo de este Tribunal de Cuentas, informando que el texto que se adjunta contempla las modificaciones incluidas en el procedimiento actualizado PR-PL-01 Rev. 2, publicado en el apartado Sistema de Gestión de la Intranet;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° inciso g) de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y de acuerdo a lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 10-04-2018 y registrada en Acta N° 1573;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar el texto ordenado de la Resolución N° 007/06 TCP y modificatorias, de acuerdo al ordenamiento que como Anexo integra la presente.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 2**

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para su publicación en Novedades - Intranet TCP, en la página Web -TCP y actualización de los documentos que correspondan, luego archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni-Presidente.  
Dr Dalmacio Juan Chavarri-Vocal.  
CPN María del Carmen Crescimanno-Vocal.  
CPN María Cristina Ordíz-Vocal Subrogante.  
CPN César Cecchini-Vocal Subrogante.  
CPN Estela Imhof-Secretaria de Asuntos de Plenario.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 3**

**ANEXO**

**Artículo 1º:** El control de legalidad de los actos administrativos que se dicten en el Sector Público Provincial no financiero (artículo 4º - Ley N° 12510) y que refieran o estén vinculados directamente a la hacienda pública, que la Ley N° 12510 prevé en su artículo 202º, inciso a) como una de las competencias del Tribunal de Cuentas, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

En Anexo I se detallan, a título enunciativo, actos administrativos que habitualmente se consideran referidos a la hacienda pública.

La entrada en vigencia de la presente será para los actos administrativos que se dicten en el Sector Público Provincial No Financiero comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a partir del 1 de agosto de 2014.

**Artículo 2º:** A los fines previstos en la Sección III - Control de legalidad, del Capítulo I, Título VI de la mencionada Ley, se establecen los siguientes niveles de análisis y procedimientos:

**I- Primer nivel de análisis. Delegaciones Fiscales**

**A. Comunicación:**

Los decisorios deben ser comunicados a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, dentro de los seis (6) días hábiles de su dictado (artículo 205º - Ley N° 12510), de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Los que encuadren en el primer párrafo del artículo 206º de la Ley 12.510 (2.1.), en 3 (tres) copias, una de las cuales debe estar autenticada.
- 2) Los que no encuadren en dicha normativa, serán comunicados con 1 (una) copia autenticada para que el Contador Fiscal Delegado verifique tal condición o su posible encuadre en el artículo 203º inciso j). Si, a juicio del Contador Fiscal, dicha condición no se verificara o el acto encuadrara en el artículo 203º, inciso j) solicitará las restantes copias y antecedentes para su análisis, y la Jurisdicción deberá remitirlos a su consideración dentro de los diez (10) días hábiles de su requerimiento.

En aquellas Jurisdicciones donde no haya una Delegación Fiscal, los actos administrativos serán remitidos -siguiendo iguales pautas- a la Fiscalía General respectiva, quien designará, dentro del plazo de 2 (dos) días al Contador Fiscal que llevará a cabo el análisis.

////



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 4**

En el caso de actos administrativos emitidos por los Hospitales Descentralizados su comunicación se efectuará en orden a lo indicado en el Anexo II de la presente.

**B. Registro:**

La Delegación Fiscal registrará los actos administrativos que le sean comunicados, en el Sistema de Análisis de Legalidad, completando fidedignamente todos los datos e informes correspondientes, debiendo reclamar aquellos cuyas faltas de entregas se compruebe a través del orden de numeración.

Debe dejar constancia, en el ángulo superior izquierdo del acto administrativo, de la fecha de su recepción en la Delegación Fiscal.

**C. Antecedentes:**

1. Actos administrativos que encuadren en I – A) 1), cuyo monto supere el valor equivalente al 75 % del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.) o que no lo exprese. Deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.
2. Actos administrativos que encuadren en I- A) 1), cuyo monto no supere el valor equivalente al 75% del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.).

Serán solicitados por el Contador Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación los antecedentes de los actos administrativos cuyo último número de registro coincida con alguno de los cuatro (4) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema.”

**D. Análisis:**

1. El Contador Fiscal contará con un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de los antecedentes, para emitir su dictamen.
2. En los casos en que no se comuniquen los antecedentes o el Contador Fiscal los haya considerado insuficientes o estimara pertinente

////



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 5**

contar con otros, queda facultado para requerirlos, otorgando un plazo perentorio de diez (10) días, y comunicándole que "el plazo previsto en el artículo 208° (2.3.) de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga este requerimiento".

3. Vencido el plazo de diez (10) días, el Contador Fiscal procederá a efectuar el análisis pertinente y cumplirá el siguiente trámite:

a - Actos administrativos con montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo (2.4.): remisión a la Subdirección General de Documentación y Archivo General, con un sello que así lo exprese, inserto en el ángulo superior derecho de su primera página, debidamente firmado y devolución de los antecedentes a la Jurisdicción con la sola constancia de su recepción.

b - Actos administrativos con montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo: remisión con sus antecedentes a la Fiscalía General correspondiente, expresando esta opinión en el formulario "Análisis de Decisorios".

c - Actos administrativos que, a su juicio, merezcan reparo administrativo u observación legal: remisión a la Fiscalía General respectiva, con los antecedentes y opinión clara, precisa y fundamentada, manifestando el error u omisión detectado o la disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida, utilizando, a tal efecto, el formulario "Análisis de Decisorios".

4. Cuando eleve las actuaciones para ser tratadas en Fiscalía General, dejará constancia del vencimiento del plazo instituido por el artículo 208°, de la Ley N°12.510.

5. Los actos administrativos que no expresen monto, tendrán el siguiente tratamiento:

a. Cuando de los antecedentes se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado I D, 3), incisos a-, b-, y c-.

////



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 6**

- b. Cuando no se pueda establecer el monto serán dictaminados y elevados a la Fiscalía General.
6. El Contador Fiscal Delegado remitirá semanalmente la tercer copia de los actos administrativos con efecto hacendal y la única copia de los que no tienen dicho efecto, a la Subdirección General de Documentación y Archivo, la que controlará la correlatividad numérica, comunicando a la Fiscalía General correspondiente cuando se verifique algún faltante para que ésta proceda a su reclamo.
7. Cuando el acto administrativo analizado encuadre en las situaciones descritas en el apartado I D, 3) incisos b- ó c-; deberá ser remitido a la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, quien los derivará en el término de un (1) día a la Fiscalía General correspondiente.

**II- Segundo Nivel de Análisis. Fiscalía General:**

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal, el Contador Fiscal General ajustará su actuación a las siguientes pautas:

**A- Antecedentes:**

1. El Contador Fiscal General queda facultado para requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, los antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula". Sustanciará su requerimiento dentro de los tres (3) días del ingreso del acto a Fiscalía General.
2. Vencido el plazo de cinco (5) días, ante la falta de respuesta eficaz al pedido a que se alude precedentemente, el Contador Fiscal General procederá a prorrogarlo por única vez, otorgándole hasta cinco (5) días más para su cumplimiento, informando a la Jurisdicción que "el plazo continuará suspendido, hasta obtener respuesta adecuada".
3. Vencida la prórroga, el Contador Fiscal General emitirá dictamen sobre el acto administrativo y elevará todo lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 7**

**B- Asesoramiento:**

El Contador Fiscal General, queda facultado para solicitar asesoramiento ante el estamento interno que considere pertinente, a fin de avalar su intervención. El área consultada deberá expedirse en el plazo de (5) días.

**C- Análisis:**

1. Fiscalía General contará con un plazo de hasta siete (7) días, para emitir el dictamen de su competencia, sin considerar en éste el plazo previsto en el punto B.
2. Efectuado el análisis por el Contador Fiscal General, se seguirá el siguiente trámite:

a - Actos administrativos por montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) , que a juicio del Contador Fiscal Delegado merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo, que en esta instancia de control no comparta Fiscalía General: el Contador Fiscal General queda facultado para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes, dejando constancia de su opinión en las actuaciones internas y remitir a conocimiento del Contador Fiscal preopinante.

b - Actos administrativos, por montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) , que a juicio del Contador Fiscal Delegado merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo, compartidos por Fiscalía General, elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

c - Actos administrativos por montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) e inferiores a cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado y de la Fiscalía General no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: queda facultado el Contador Fiscal General para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes en idéntica forma a lo indicado en el punto a) que antecede.

d - Actos administrativos, por montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) e inferiores a cuatro

////



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 8**

veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado y/o de Fiscalía General merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

e - Actos administrativos por montos iguales o superiores a cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.), cualquiera fuere el dictamen del estamento preopinante; se elevarán a la Sala respectiva. Respecto de aquellos dictámenes que se expidan por algunos de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo; deberán expresar opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

3. Los actos administrativos que no expresen monto tendrán el siguiente tratamiento:

a - Cuando se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, tratamiento según lo normado en el apartado II C, 2) incisos a- a e-, según corresponda;

b - Para aquellos actos donde no se pueda establecer el monto, elevar a la Sala respectiva con informe expresando su opinión.

4. En ocasión de elevar lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva, deberá rectificarse la fecha de vencimiento del plazo establecido por el artículo 208°, de la Ley N° 12510, concordante con las instancias que se aluden en el apartado II A, 1) y 2).

**III- Tercer nivel de análisis: Vocalías**

**III. 1- Vocalías Jurisdiccionales:**

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal y el Contador Fiscal General, la Vocalía Jurisdiccional seguirá el siguiente procedimiento:

////





////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 9**

A- Antecedentes:

1. El Vocal Jurisdiccional podrá requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, otros antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula".
2. Recepcionados los mismos o ante la falta de respuesta al pedido a que se alude precedentemente, el Vocal jurisdiccional procederá al análisis del acto para emitir su dictamen.

B- Asesoramiento:

El Vocal Jurisdiccional podrá solicitar el asesoramiento del estamento interno que considere pertinente para avalar su intervención.

Será formalizado por conducto de las Secretarías de Sala y deberá ser cumplimentado por el área a la que se le solicita, dentro de los siguientes plazos:

1. Si la misma ya tomó intervención deberá expedirse dentro de los tres (tres) días;
2. Si no hubiera intervenido deberá hacerlo en un plazo de cinco (5) días.

C- Análisis:

Dictaminado el acto administrativo por la Jurisdicción seguirá el siguiente trámite:

- Cuando considere que el acto administrativo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, dispondrá el archivo de las actuaciones internas y la devolución de los antecedentes a la Jurisdicción de origen.
- Si considera necesario dar participación al otro Vocal de Sala o su tratamiento en Reunión Plenaria, así lo solicitará en la respectiva "Hoja de Ruta", fundamentando tal decisión.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 10**

- Como constancia de las opiniones que expresen y/u órdenes que impartan los señores Vocales, se utilizará el formulario "Hoja de Ruta", el cual correrá adosado al frente de las actuaciones internas durante todo el trámite.

III. 2- Las Secretarías de Salas tienen a su cargo:

- Controlar, a partir de la recepción del trámite, el vencimiento del plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 y formular los pertinentes reclamos de pronto despacho a las áreas de asesoramiento o análisis, cuya intervención haya sido solicitada por orden de los señores Vocales.
- Elevar un informe semanal, a cada Vocal, detallando los vencimientos que se producirán en el curso de la semana siguiente, cuando las actuaciones se encuentren en sede de las Vocalías.
- El trámite ulterior de toma de conocimiento de lo resuelto en cada caso, a cada uno de los estamentos intervinientes, archivo de las actuaciones propias, de la Hoja de Ruta y devolución de los antecedentes; pudiendo llevarse a cabo dicha devolución con la sola firma del Secretario y mención de la orden impartida por la Vocalía.

**Artículo 3°:** Todas las áreas de este Tribunal de Cuentas que tomen intervención en las actuaciones, deberán cargar sus informes o dictámenes en el Sistema de Análisis de Legalidad.

**Artículo 4°:** Los titulares jurisdiccionales deberán identificar por ante este Tribunal de Cuentas, al funcionario responsable de la comunicación de los actos administrativos, dentro de los diez (10) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, e informar cuando se produzca un reemplazo dentro de igual plazo.

**Artículo 5°:** Los términos expresados en los artículos precedentes, se contarán por días hábiles de funcionamiento para el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 6°:** Abróganse a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones N°s. 058/99, 010/00, 014/01, 032/03 y 047/04 TCP; y toda otra norma que se oponga a sus disposiciones.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 11**

**ANEXO I**

**NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES**

**Al Artículo 2°:**

(2.1.) Define como actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública a aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos éstos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos j) y k) del Artículo 203° de la Ley N° 12510.

(2.2.). INCISO SUPRIMIDO.

(2.3.) La Ley N° 12489 dispone que el valor a partir del cual puede aplicarse el procedimiento de licitación privada será redeterminado anualmente por la Ley de Presupuesto.

(2.4.) Solicitados los antecedentes del decisorio a analizar, la observación legal sólo puede ser efectuada dentro de los treinta (30) días de recepcionados los mismos.

(2.5.) El control posterior de legalidad puede dar lugar a los siguientes pronunciamientos:

a) Reparación administrativa: cuando el acto analizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones.

b) Observación legal: cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

**ANEXO II**

**HOSPITALES DESCENTRALIZADOS**

- a) - Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria
- Hospital Geriátrico de Rosario
- Hospital de Niños Zona Norte de Rosario

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 12**

- Hospital Provincial de Rosario
- Hospital Provincial del Centenario de Rosario
- Hospital "San Carlos" de Casilda
- Hospital "San José" - Cañada de Gomez
- Centro Regional de Salud Mental "Dr Agudo Ávila" de Rosario
- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"

Los efectores detallados precedentemente deberán realizar las presentaciones en la Delegación Fiscal Rosario, sito en calle San Lorenzo N° 1949- Piso 2°-Oficina 234, de la ciudad de Rosario.

- b) - Hospital "Dr J. B. Iturraspe"
- Hospital Psiquiátrico "Dr Emilio Mira y López"
  - Hospital de Rehabilitación "Dr Carlos M. Vera Candiotti"
  - Hospital de Niños "Dr Orlando Alassia"
  - Hospital de Helvecia
  - Hospital "Dr Gumersindo Sayago"
  - Hospital "Dr José María Cullen"
  - Hospital Protomédico "Dr Manuel Rodríguez" de Recreo
  - Hospital Provincial de Vera
  - Hospital Provincial de Reconquista "Olga Stucky de Vera"

Los efectores detallados precedentemente deberán realizar las presentaciones en la Delegación Fiscal del Ministerio de Salud, sito en calle Juan de Garay N° 2880 de la ciudad de Santa Fe.

////



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 13**

**ANEXO III**

Se consideran "actos que refieran a la Hacienda Pública", a los siguientes:

1. Los que dispongan nombramientos o designaciones de personal, con excepción de los correspondientes a los funcionarios comprendidos en el artículo 98° de la Constitución Provincial y en la Ley de Ministerios, y los que revistan el carácter ad-honorem;
2. Los que resuelvan reincorporaciones, ascensos o promociones, otorgamiento de adicionales, bonificaciones, suplementos o compensaciones, suspensiones o retenciones de haberes, así como licencias, justificaciones o franquicias, cuando las mismas sean acordadas con goce de haberes;
3. Los que otorguen jubilaciones, retiros, pensiones, sean o no graciabiles y subsidios con cargo al Tesoro Provincial;
4. Los que autoricen el pago de sumas de dinero a cargo del Tesoro Provincial o se traduzcan en ello, como consecuencia de la resolución favorable de todo género de recursos o reclamaciones efectuadas en sede administrativa, con independencia de la calificación jurídica asignada a los mismos; o del acogimiento de propuestas transaccionales o la formalización de avenimientos conciliatorios en las mismas circunstancias, aún cuando, por invocación de los poderes de emergencia del Estado, tuvieren efectos meramente declarativos respecto del derecho postulado;
5. Los que dispongan la autorización, aprobación, ratificación, confirmación o adjudicación de contrataciones de personal, obras, bienes, servicios o suministros que, en todas sus modalidades y por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la normativa vigente;
6. Los vinculados a la incorporación, distribución, reestructuración, modificación, ampliación o reducción de créditos del presupuesto, así como también los relacionados con incorporaciones presupuestarias y con la aceptación e incorporación de fondos, contribuciones o aportes efectuados por el Tesoro Nacional;
7. Los que dispongan la baja, dación en pago o incorporación de bienes;
8. Los que dispongan la aceptación de donaciones, así como los que importen el otorgamiento por parte de los mismos hacia terceros, de todo género de liberalidades;
9. Los que aprueben la condonación, compensación o consolidación de créditos exigibles, así como el otorgamiento de quitas y/o esperas; o autoricen novaciones en aquéllos, aún cuando los deudores fueren entes del sector públicos nacional, provincial o municipal;

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas



////

**RESOLUCIÓN N° 0052 / 18 - TCP**  
**Continuación - Hoja 14**

10. Los que dispongan la consolidación o compensación de deudas a cargo del Tesoro provincial, o autoricen a documentar las mismas, aún cuando los acreedores fueren entes del sector público nacional, provincial o municipal;
11. Los que resuelvan conflictos interadministrativos conforme al régimen establecido en la Ley N° 7893 o la que lo sustituyere en el futuro;
12. Los que dispongan el reconocimiento y pago de obligaciones como de legítimo abono y de facturaciones emergentes de la emisión de publicidad oficial;
13. Los que dispongan la afectación de recursos fiscales o autoricen el débito de los mismos, cualquiera fuere su origen, como garantía del cumplimiento de operaciones comerciales, financieras o bancarias;
14. Todo otro acto administrativo que afecte a la hacienda pública.